

En sesión de hoy, 4 de febrero de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, determinó que es posible que los abogados en un contrato de prestación de servicios de defensa legal pacten sobre un porcentaje de la pensión alimenticia extraordinaria. Sin embargo la contraprestación no debe de ninguna manera vulnerar los derechos de los menores a recibir alimentos.

En el caso, el abogado reclamó el 50% de la cantidad que se obtuvo con motivo de la gestión del pago de los alimentos de un menor, más el interés moratorio a razón del 10% mensual. En la sentencia del Ministro Arturo Zaldívar se estableció que tal contraprestación resulta excesiva y desproporcionada, ya que pone en riesgo los derechos del niño a recibir alimentos.

Lo anterior se justificó en la medida que la finalidad de la institución de alimentos es satisfacer las necesidades básicas del acreedor alimentario, lo cual toma especial relevancia tratándose de menores de edad, pues el interés superior del niño exige una efectiva protección para procurar la mayor cobertura de sus derechos alimentarios.

La Primera Sala señaló también que dicho criterio no significa que los abogados no tengan derecho a recibir una contraprestación por sus servicios prestados, sino que esta debe ser razonable y no afectar los derechos de los niños.

Es de mencionar que en el presente asunto votó en contra el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

PRIMERA SALA DE LA SCJN ATRAE ASUNTO SOBRE LA ADOPCIÓN Y LA PATRIA POTESTAD DE UNA MENOR DE EDAD HUÉRFANA

En sesión de 4 de febrero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una solicitud de facultad de atracción, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un asunto cuyo tema central implica analizar a la luz del interés superior del menor, las instituciones de la patria potestad y de la adopción en un contexto de posibles conflictos entre diversos miembros de la familia de un menor de edad huérfano.

El caso surgió cuando una menor de 7 meses de edad quedó huérfana a raíz del fallecimiento de sus padres en un trágico accidente aéreo, siendo ella la única sobreviviente. A partir de esa fecha, la menor quedó al cuidado de sus familiares en línea paterna, no obstante se interpusieron paralelamente diversos juicios a fin de determinar quiénes ejercerían la patria potestad y guarda y custodia de la menor.

Así, por un lado, los abuelos maternos y paternos promovieron conjuntamente un juicio de patria potestad y guarda y custodia, en el cual se aprobó un convenio por el cual se determinó que la menor quedaría bajo los cuidados de sus abuelos paternos, sin que hubiese intervenido en dicho juicio el Ministerio Público. Paralelamente a lo anterior, los tíos paternos de la menor solicitaron su adopción, la cual les fue otorgada no obstante no se presentó un certificado de idoneidad de los adoptantes emitido por el DIF. Tal situación provocó que los familiares maternos y paternos interpusieran una serie de juicios dirigidos a obtener la patria potestad, así como la guarda y custodia de la menor.

Así, al atraer este asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de resolver, entre otras, las siguientes interrogantes:

1. ¿Los abuelos de un menor de edad huérfano pueden válidamente celebrar un convenio que determine quién de ellos ejercerá la patria potestad? ¿El ejercicio de la patria potestad es una institución de orden público irrenunciable también para los abuelos? ¿El referido convenio debe aprobarse por el juzgador únicamente o con la debida intervención del Ministerio Público?
2. ¿Los miembros de la familia ampliada deben cumplir con todos los requisitos generales para la adopción de un menor de edad, incluyendo la presentación del certificado de idoneidad emitido por el DIF?
3. Cuando no existe claridad sobre las personas que ejercen la patria potestad de un menor de edad huérfano, ¿A quién corresponde dar el consentimiento para la adopción? ¿Se requiere asignar un tutor especial que represente y proteja los intereses del menor de edad?, ¿Cuáles son los efectos de la adopción plena que son susceptibles de modificación por el juzgador?

**PRIMERA SALA DE LA SCJN ATRAE ASUNTO SOBRE EL ACCESO A LA
AVERIGUACIÓN PREVIA DE LA MATANZA DE SAN FERNANDO,
TAMAULIPAS, DEL AÑO 2011**

En sesión de 4 de febrero del año en curso, los Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvieron una solicitud de facultad de atracción presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un amparo cuyos temas centrales consisten en analizar el acceso a la información pública contenida en averiguaciones previas, cuando se trate de escenarios de graves violaciones a derechos fundamentales, así como el interés legítimo que tienen las asociaciones civiles en este tipo de asuntos.

El caso surgió por el descubrimiento en 2011, por parte de las autoridades ministeriales, de por lo menos 120 cuerpos sin vida en diversas fosas clandestinas, ubicadas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas. Con motivo de ello, las familiares de dos personas provenientes de la República de El Salvador, mismas que fueron localizadas en dichas fosas o se presume que estuvieron en las mismas, solicitaron a la Procuraduría General de la República que se les entregara la información relativa a la averiguación previa y se les reconociera el carácter de víctimas dentro de ésta.

Al respecto, la Procuraduría General de la República señaló que no podían tener acceso a la información de la averiguación previa, ya que por disposición legal la misma tiene el carácter de reservada, de lo cual se advertía que tampoco podían ser reconocidas como víctimas. En contra de ello, las familiares, así como una asociación civil, presentaron una demanda de amparo.

El Juez de Distrito que conoció del asunto señaló que la asociación civil no tenía legitimación para comparecer en el juicio, y concedió el amparo, a efecto de que la Procuraduría General de la República analizara el potencial carácter de víctimas de las familiares. Dicha resolución fue combatida mediante recurso de revisión, mismo que fue atraído por la Primera Sala, pues a partir de éste se estará en posibilidad de resolver, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Continuar con los precedentes que se han emitido, en torno al acceso a la información contenida en averiguaciones previas, cuando se trate de graves violaciones a derechos fundamentales.
- Establecer criterios objetivos que permitan identificar cuándo una persona tiene la calidad de víctima en un asunto determinado y desde qué momento se le debe reconocer dicha calidad para efectos de ser titular, entre otros derechos, del acceso al expediente de una averiguación previa.
- Pronunciarse sobre los alcances del interés legítimo, en especial sobre si una asociación civil, cuyo objeto sea la protección de derechos humanos, cuenta con un interés legítimo para acudir al juicio de amparo.